

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **NANCY GUEVARA DE GARCÍA** contra **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre diez(10) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **JAIME MONTOYA MOLANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.058.237 Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 27.987 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folio 9 en documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Como quiera que la Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central la demanda se debe impetrar en contra de BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Sírvese corregir el poder y el escrito de demanda.
2. En el acápite de pretensiones, la numerada como 2, solicita que –LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES reconozca y pague los intereses moratorios del artículo 141 del CPTSS, no obstante, ni el poder ni la demanda se impetra contra esta. Sírvese aclarar si está demandando también a COLPENSIONES para lo cual debe corregir el poder, la demanda y la reclamación administrativa del artículo 6 del CPTSS ante esta, la cual debe ser anterior a la presentación de esta demanda.
3. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al

inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7747dad3ed1fca9bc36f2aa8fe633444457f398e7256959bc2c5dffd47e46dbe**

Documento generado en 10/12/2021 05:19:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>